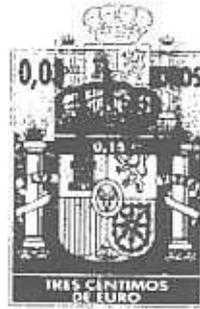


08/2011



CLASE 8.ª



AU4127396 2  
OK2817334



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
PROFESIONAL "PROCURADURIA FANDIÑO Y ALONSO, SOCIEDAD LI-  
MITADA PROFESIONAL".**

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACION:** La Sociedad se denomina "PROCURADURIA FANDIÑO Y ALONSO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL".

Se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la ley 2/2007 de 15 de Marzo, en su defecto por la Ley de Sociedades de Capital y demás Legislación complementaria aplicable.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL:** Constituye el objeto de la sociedad:

La actividad propia de los profesionales de la Procuraduría,

El objeto social podrá desarrollarse mediante su participación en otras sociedades profesionales.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales, que no queden cumplidos por esta sociedad.

**ARTÍCULO 3.- DURACION Y FECHA DE COMIENZO DE SUS OPERACIONES:** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. Dará comienzo a sus operaciones a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

**ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL:** La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de A Coruña, calle Historiador Vedia, nº 3, 4º A.

**ARTÍCULO 5.- EL CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en tres mil euros (3.000,00 €), desembolsado y aportado en su totalidad, y se divide tres mil participaciones, iguales, acumulables e indivisibles, íntegramente suscritas y aportadas, con un valor nominal cada una de ellas de un euro (1,00 €), numeradas correlativamente de la uno (1) a la tres mil (3000), ambas inclusive, todas correspondientes a socios profesionales.

**ARTÍCULO 6.- PRESTACIONES ACCESORIAS.** Los socios profesionales, titulares de participaciones de esta clase, estarán obligados a realizar prestaciones accesorias a favor de la sociedad, y con el contenido propio de su actividad profesional dentro del ámbito territorial de la provincia de A Coruña. Igualmente estarán obligados a no realizar prestaciones profesionales de su competencia en nombre propio o para personas o sociedades ajenas a la sociedad que se constituye dentro del mismo ámbito territorial, pudiendo realizarlas en el resto del territorio nacional español. Estas prestaciones serán retribuidas consistiendo la retribución en una cantidad mensual, fijada para cada ejercicio por la Junta General, teniendo en cuenta la dedicación mayor o menor del socio al desarrollo del objeto social, su especialización, la antigüedad en el ejercicio de la profesión y los clientes, en su caso, suministrados a la sociedad. El incumplimiento de las prestaciones accesorias de forma total o parcial, o la prestación de servicios profesionales en nombre propio o a personas naturales o jurídicas ajenas a la sociedad, será causa de exclusión del socio.

**ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.** Los órganos de la Sociedad son la Junta General y el órgano de administración.

A).- De la Junta General:

1.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerla el órgano de administración a cada socio individualmente, por correo certificado con acuse de recibo o burofax, en el domicilio designado al efecto, o en el que conste en el Libro Registro de Socios; en la convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, fecha y hora de la reunión, orden del día, lugar de la celebración de la Junta y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, y el derecho de cualquier socio a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas.

08/2011



AU4127397  
OK2817335



CLASE 8.ª

En todo caso, entre la convocatoria y la fecha fijada para la celebración de la Junta, deberán mediar, como mínimo, quince días.

Se dejan a salvo los supuestos especiales de convocatoria por su antelación o contenido.

No obstante lo expuesto, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

B).- Del órgano de Administración:

1.- La gestión, administración y representación de la Sociedad podrá encomendarse a un administrador único, a varios administradores solidarios, o a varios administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco en ambos casos, siendo facultad de la Junta General el optar, alternativamente, por cualesquiera de los sistemas expuestos, sin necesidad de modificar, por ello, los Estatutos. En el caso de que fueren varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos de ellos en la forma que acuerde la Junta General.

La opción de la Junta General por uno y otro sistema de administración, se realizará mediante acuerdo, que debe constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil, adoptado por la mayoría de los votos válidamente emitidos (no computándose los votos en blanco) que representen, al menos, más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

2.- Los Administradores o Administrador único, en su caso, ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados de él mediante acuerdo de la Junta Gene-

raj, aún cuando la separación no constare en el orden del día, adoptado con el quorum que se establece en el último párrafo del punto 1 anterior.

3.- El cargo de administrador será gratuito.

4.- En caso de ser necesario, la Junta General designará Auditores de Cuentas.

5.- En todo caso el administrador único o las tres cuartas partes por exceso del resto del órgano de administración deberán ser socios profesionales. Si el órgano de administración son dos o más administradores solidarios, todos ellos serán socios profesionales. Si el órgano de administración son más de cuatro administradores mancomunados para la válida actuación de los mismos será preciso siempre que uno de los administradores mancomunados que ejerza la representación de la sociedad, junto con otro, sea socio profesional.

**ARTÍCULO 8.- DISPOSICIONES ECONÓMICAS:** Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 9. SUMISIÓN A ARBITRAJE.** Todas las cuestiones que se susciten entre los socios o entre estos y la sociedad o con los administradores, incluidas las relativas a la separación, exclusión y determinación de la cuota de liquidación, quedarán sometidas a arbitraje, de acuerdo con las normas reguladoras de la institución.

**ARTÍCULO 10.- DEMARCACIÓN TERRITORIAL.-** La actividad profesional de la sociedad se realizará única y exclusivamente en la provincia de A Coruña.

ESTÁN LAS FIRMAS DE DDÑA MARIA ALONSO LOIS Y DON JOSE ANTONIO FANDIÑO CARNERO